

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Las necesidades existentes en las organizaciones en cuanto a manejo de procesos de Relaciones Industriales y/o Recursos Humanos, ha conllevado a la utilización cada vez mas frecuente de la Consultaría y/o Asesoría externa por parte de los niveles estratégicos, en aras de obtener la respuesta mas idónea ante los desafíos hoy planteados en la administración de la gente. Es por ello, que resulta cónsono con lo anterior que no pocas organizaciones de producción de bienes y/o servicios, acudan a consultores personales o establecidos como entes jurídicos con planteamientos y situaciones revestidos de la importancia y significación que ello representa para la implantación de escenarios que permitan ampliar la visión de la gestión interna de Recursos Humanos, toda vez que en no pocas oportunidades los diagnósticos, procesos y resultados de la actividad consultora constituyen un valor agregado para la organización. La complejidad y actividad de los entornos sociales políticos y económicos, las dinámicas sociales subyacentes en la realidad laboral, los avances y desafíos tecnológicos, entre otros aspectos configuran realidades que impactan el normal desenvolvimiento de la organización demandando la presencia del saber experto como elemento coadyuvante en el diseño e implantación de estrategias, planes y programas aplicados a los diversos sub-sistemas de Recursos Humanos de forma tal que permitan y faciliten la interacción y el avance entre los distintos modelos de administración de la gente. Hoy día, los expertos constituyen fuentes y baluartes de la sociedad del conocimiento, ya que por las consecuencias intrínsecas de su actividad la actualización y el estudio permanente constituyen el campo natural del cual se nutren y por ende, transmiten saberes y experticias a las organizaciones cuando sus servicios son requeridos. De allí, que la acción del consultor de Recursos Humanos y/o Relaciones Industriales, (en el entendido insustituible del aporte relevante y oportuno), esta revestida de

valores tales como la responsabilidad, transparencia, confidencialidad, oportunidad de respuesta, profesionalidad, calidad de servicio, respeto y apego al ordenamiento jurídico, estudio permanente, objetividad, ecuanimidad y capacidad para diagnosticar problemas y recomendar soluciones acordes con la naturaleza, propósito y razón de las organizaciones que acuden en procura de sus servicios. Por otra parte, resulta innegable que el campo de la consultoría representa una fuente de empleo, emprendimiento y crecimiento personal y profesional para muchos de nuestros colegas por lo que debe ser cuidado y protegido de malas praxis y orientaciones indebidas. En los tiempos actuales, no es posible concebir las consultorías de Recursos Humanos y/o Relaciones Industriales desprovistas de deberes formales, sin algún tipo de estructura funcional, sin herramientas tecnológicas que contribuyan a optimizar los procesos que apoyan, en fin, inmersas en la improvisación, la evasión, el desamparo y la ineficiencia. Además de propiciar practicas no recomendables y altamente lesivas del deber profesional, enmarcadas en manejos torpes, dispersos y poco serios de procesos tales como captación y selección, capacitación, adiestramiento, orientación en procesos judiciales y administrativos entre otros. La observancia de parte de los Colegios de Profesionales de la proliferación de tales prácticas constituye motivo de preocupación y conlleva al establecimiento de esta **GUIA TECNICA PARA CONSULTORIAS Y/O ASESORIAS DE RELACIONES INDUSTRIALES Y/O RECURSOS HUMANOS** la cual será de obligatorio cumplimiento para todos nuestros agremiados y de observancia para los entes empleadores tanto del sector público como del sector privado. Este instrumento será debidamente promocionado y publicitado entre colegas y agremiados, Cámaras y asociaciones de empleadores y consultores, organismos y entes públicos, universidades, otros colegios profesionales, y/o cualquier

persona natural y/o jurídica que requiera los servicios de profesionales consultores.

FUNDAMENTACION LEGAL

A fin de salvaguardar los intereses profesionales de sus agremiados, así como lo legítimos intereses de consultores, asesores y empleadores públicos o privados la presente **GUIA TECNICA PARA CONSULTORIAS Y/O ASESORIAS DE RELACIONES INDUSTRIALES Y/O RECURSOS HUMANOS** hace su fundamentación legal sobre la base de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el Artículo 105 el cual establece: "La ley determinara las profesiones que requieren título y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas, incluyendo la colegiación". En consonancia con el mandato constitucional en fecha 17/12/2002 se promulgo en Gaceta Oficial numero 37.593 la Ley del Ejercicio de la Profesión de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos humanos la cual en su articulo numero 3 establece lo siguiente: "El ejercicio de la profesión de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos impone dedicación al estudio científico, investigación, administración, asesoría y docencia de las teorías y prácticas correspondientes e implícitas en el ámbito de las Relaciones Industriales y Recursos Humanos." Así mismo el artículo 5 del mencionado texto legal dispone: "Los servicios profesionales dispensados por los Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos podrán ser requeridos en los casos en que este involucrada la aplicación de métodos y técnicas científicas que permitan el desarrollo de la disciplina, con el fin de facilitar el funcionamiento armónico entre el capital y el trabajo, abordando el contexto laboral con una visión integradora orientada a lograr el desarrollo nacional y el bienestar social de la población". De igual manera el artículo 8 ejusdem señala: "Las funciones de asesoría y evaluación concernientes a la

administración de recursos humanos que contemple: formulación de políticas, normas y procedimientos para la administración de personal, elaboración de proyectos, planes y programas de recursos humanos, convenciones colectivas, reglamentos u otras normativas en materia laboral y en la formulación de políticas idóneas para el sector, deberán ser ejercidas por Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos". En concordancia con lo anterior el artículo 9 de la referida ley establece: "Las empresas que se ocupen del asesoramiento de cualesquiera de las actividades señaladas en el artículo 8 de esta Ley deberán ser gerenciadas por un Licenciado en Relaciones Industriales o por profesionales egresados en el campo de la Gestión de Recursos Humanos". En este tenor el artículo 10 de la mencionada norma consagra: " Cualquier profesional egresado como Licenciado en Relaciones Industriales y Recursos Humanos podrá establecer una firma u organización profesional y asociarse, con otro u otros profesionales del área, para dedicarse al ejercicio de actividades inherentes a la profesión, de conformidad con esta Ley. La asociación así constituida deberá contener los nombres de los socios, tendrá carácter civil y las responsabilidades por sus actividades estarán a cargo de sus asociados." De igual forma, el legislador previo las situaciones derivadas del ejercicio ilegal y en tal sentido en el artículo 12 ejusdem señala: "Infringen el ejercicio de la profesión de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos:

1. Quienes, no obstante hallarse debidamente colegiados, ejerzan la profesión contrariando expresas disposiciones de la presente ley, su reglamento, el Código de Ética Profesional, estatutos, acuerdos y decisiones de la Federación Venezolana de Colegios de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos, colegios, seccionales y del Instituto de Previsión Social.

2. Quienes presten su concurso profesional u ocuparen con su nombre a personas o empresas que actúen de manera ilegal en asuntos de la competencia de la profesión a que se refiere esta Ley.

3. Quienes habiendo sido sancionados con la suspensión del ejercicio Profesional, continúen ejerciendo durante el tiempo de la suspensión.

4. También incurren en ejercicio ilegal de la profesión y serán sancionados con las penas previstas, quienes patrocinen o encubran a las personas de las cuales se trata el título V de esta Ley,” En cuanto a los colegios profesionales se establece el propósito, espíritu y razón de los mismos de manera inequívoca en el artículo 39: “Los Colegios de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos son corporaciones profesionales con personería jurídica y patrimonio propio, encargado de velar por el cumplimiento de las normas y principios de ética profesional de sus miembros y defender los altos intereses de la profesión. Tienen además, la obligación de procurar que sus asociados se guarden entre si el debido respeto y consideración, observen conducta intachable en todos los actos públicos y privados, y contribuyan a enaltecer la profesión de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos. En cuanto a las finalidades de los colegios el artículo 42 de la mencionada norma señala entre otros, los siguientes fines que motivan la creación de un colegio:

1. Mantener y defender, a través del constante perfeccionamiento profesional y la firme actitud gremial de sus miembros, la ética, los principios y la dignidad en el ejercicio de la profesión de Licenciado en Relaciones Industriales y Recursos Humanos.

2. Velar por los derechos e intereses profesionales de sus miembros.

3. Respaldo moral y materialmente a sus miembros, en caso de conflictos, en el ejercicio profesional y siempre que las circunstancias así lo ameriten.

4. Defender, a través de los medios legales posibles, el libre ejercicio profesional de sus miembros.
5. Fomentar el estudio, la actualización y divulgación de los avances obtenidos en el campo de las relaciones industriales y recursos humanos, entre sus miembros y demás personas e instituciones interesadas en el desarrollo de la profesión.
6. Omisión....
7. Omisión...
8. Omisión....
9. Estudiar exhaustivamente los problemas vinculados directa e indirectamente con la actividad nacional del Colegio.
10. Promover las acciones necesarias para el logro de los objetivos del Colegio.

En base a la fundamentación legal descrita la cual resulta vinculante para los efectos de su aplicación los Colegios Profesionales de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos de los Estados Aragua, Bolívar, Carabobo, Distrito Capital, Falcón, Miranda, Lara, Yaracuy y Zulia debidamente constituidos y registrados en las respectivas entidades federales establecen la siguiente **GUIA TECNICA PARA CONSULTORIAS Y/O ASESORIAS DE RELACIONES INDUSTRIALES Y/O RECURSOS HUMANOS.**

OBJETO.

Controlar el cumplimiento por parte de las personas naturales y/o jurídicas dedicadas al libre ejercicio profesional en Relaciones Industriales y Recursos Humanos, de los deberes formales que el ordenamiento jurídico impone a los fines de propiciar transparencia y responsabilidad en sus acciones evitando la mala praxis e inobservancia de preceptos legales y/o principios administrativos, permitiendo a las organizaciones que requieran sus servicios constatar y revisar la adecuación de los entes consultores al presente instrumento.

ALCANCE.

Las disposiciones establecidas son aplicables a los Licenciados y Licenciadas en Relaciones Industriales y Recursos Humanos, Consultores, Asesores, Empleadores públicos o privados, Cooperativas, Empresas de producción social, sindicatos, gremios y cualquier persona natural y/o jurídica que requiera de los servicios profesionales de los entes consultores.

DEFINICIONES

A los fines de un mejor entendimiento y comprensión del presente instrumento se establecen las siguientes definiciones:

Licenciados y Licenciadas en Relaciones Industriales y Recursos Humanos: Personas quienes por medio de universidades del país hayan obtenido el título universitario para el ejercicio de la profesión de Relaciones Industriales y Recursos Humanos. En caso, de haber obtenido el título en una institución educativa extranjera debe ser revalidado en Venezuela, de acuerdo a lo establecido en las leyes de la República.

Empleadores públicos: Persona jurídica que actúa en representación del Estado, orientando su actividad hacia el servicio público propio de la administración pública, o hacia la generación de bienes o servicios reservados a la ejecución estatal. Se incluyen los órganos y entes de la administración pública centralizada y descentralizada, los institutos autónomos, las fundaciones y las empresas donde el estado tenga el cincuenta por ciento (50%) o más de la participación accionaria.

Empleador Privado: Persona jurídica con patrimonio que actúa por cuenta propia y bajo su propio riesgo, orientando su actividad hacia la generación de bienes y/o servicios destinados al uso, goce y disfrute de la población. Se incluyen las sociedades mercantiles en las que la participación accionaria corresponda a particulares o a otras personas jurídicas.

Sindicatos: Organizaciones constituidas de manera libre y voluntaria cuyo objeto es la defensa de los intereses comunes de sus afiliados. Se incluyen los sindicatos de trabajadores en cualquiera de sus tipologías así como las cámaras y asociaciones de industriales, empresarios y comerciantes.

Gremios: Corporaciones profesionales con personalidad jurídica y patrimonio propio encargadas de velar por los intereses profesionales de sus agremiados.

Consultores: Personas naturales o jurídicas con patrimonio propio, que puede estar o no asociado con otros, cuyo objeto principal es el diagnóstico e identificación de situaciones o problemas derivados de la dinámica de Relaciones Industriales y Recursos Humanos, proponiendo e implantando la solución de los mismos utilizando los conocimientos y técnicas propias del área de la cual se trate.

Asesores: Personas naturales que laboran de forma independiente y cuya actividad principal es proporcionar orientaciones generales o específicas según sea el caso.

Cooperativas: Organización constituida por productores, vendedores y/o consumidores para la utilidad común de los socios.

Empresas de producción social: Organizaciones de carácter público o privado constituidas para generar bienes y/o servicios de valor económico y social.

CONTENIDO.

1. Las personas naturales y/o jurídicas cuyo objeto principal o secundario sea la consultoría y/o asesoría en materias inherentes al campo de las Relaciones Industriales y los Recursos Humanos y que comprendan diseño, modificación o actualización de estructuras organizativas; elaboración, modificación, actualización e implantación de manuales de funciones generales o específicas; de procedimientos; de descripciones de cargos; de reclutamiento y selección; de adiestramiento y capacitación; de remuneraciones; de

inducción o socialización; de evaluación del desempeño; de competencias generales y/o específicas; de relaciones laborales; Diseño y elaboración de políticas dirigidas a cualesquiera de los subsistemas ya nombrados; Diseño, elaboración, implantación de escalas y/o tabuladores salariales; Diseño, preparación y facilitación de cursos, charlas y/o talleres en áreas propias de Relaciones Industriales y/o Recursos Humanos; Diseño, elaboración e implantación de planes y programas en materia de seguridad y salud laboral; Cálculo de Prestaciones de Antigüedad e intereses o peritajes judiciales; Consultarías y/o asesoría en materia laboral o convencional bien sea a nivel de las relaciones individual y/o colectivas de trabajo; y en general, cualquier actividad relacionada directamente con la implantación, desarrollo, actualización, y/o mejora de los procesos inherentes a Relaciones Industriales y/o Recursos Humanos; Diagnósticos o estudios de Desarrollo Organizacional; análisis o estudios de costos de convenciones colectivas, deberá observar y cumplir con las estipulaciones comprendidas en la presente norma.

2. Toda persona natural y/o jurídica sujetas en la disposición anterior deberá inscribirse formalmente ante el respectivo colegio de la entidad federal en la cual desarrolle sus actividades, o donde tenga su domicilio, o en el más cercano geográficamente en caso de inexistencia de este. Los colegios deberán registrar y expedir la credencial de conformidad, de acuerdo a lo señalado en la disposición tercera de la presente guía.

3. A efectos de registrarse las personas naturales y/o jurídicas deberán consignar:

a) Personas Naturales: Currículum Vitae debidamente actualizado con los soportes académicos y/o laborales que avalen sus conocimientos, habilidades y destrezas. En caso de ser Licenciados o Licenciadas en Relaciones Industriales o Recursos Humanos además de lo anterior deberán tener la colegiación respectiva. Así mismo deberán presentar

cedula de identidad y registro de información fiscal (RIF), acreditación o inscripción ante INPSASEL si fuese el caso. Además, deberán indicar de manera amplia y suficiente la naturaleza del servicio ofrecido así como las condiciones en las cuales se presta en lo relativo a infraestructura, tecnología, procesos y resultados.

b) Personas Jurídicas: Registro mercantil o civil, curriculas y soportes de los socios o socias, de los consultores o consultoras y asesores o asesoras que formen parte regular y permanente, eventual, u ocasional de las actividades de la firma. Registro de Información Fiscal (RIF), solvencia municipal, solvencia INCES, solvencia SSO, inscripción ante el MINTRASS, inscripción o acreditación ante INPSASEL si fuese el caso, resolución del SENIAT indicando la categoría de contribuyente, domicilio, dirección de oficina u oficinas así como la cartera de servicios ofrecidos y condiciones en las que los presta en lo relativo a infraestructura, tecnología, procesos y resultados.

c) Una vez consignada y revisada la documentación señalada de acuerdo al caso, se aplicará el baremo respectivo a fin de determinar el cumplimiento de los deberes formales así como la idoneidad y responsabilidad. Los colegios respectivos deberán emitir la **Credencial de Conformidad**, la cual tendrá vigencia de un año en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles indicando el número bajo el cual queda registrada la persona natural y/o jurídica dejando expresa constancia de la documentación presentada. Finalizado la vigencia de la **Credencial de Conformidad** las personas naturales y/o jurídicas contempladas en la presente guía técnica deberán renovarla.

d) En caso de las personas jurídicas cuyos asociados no sean profesionales del área ni se encuentren dentro de los supuestos de la disposición transitoria segunda de la Ley del Ejercicio de la Profesión de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos, deberán dejar constancia además de lo señalado en el numeral 2 de

la presente guía del cumplimiento de lo señalado en el artículo 9 de la Ley del Ejercicio de la Profesión. En el caso de requerir asesores o asesoras bajo cualquier tipo de contratación o mediante asociaciones estratégicas estos deben tener **Credencial de Conformidad**. En caso que los asociados sean profesionales de otras disciplinas deberán estar debidamente colegiados en sus respectivos gremios.

e) A los fines de salvaguardar el objeto de la presente guía Los empleadores y empleadoras del sector público o privado, las cooperativas, sindicatos, gremios y cualquier persona natural o jurídica que requiera los servicios de consultores, consultoras y/o asesores, asesoras en materias propias de Relaciones Industriales y/o Recursos Humanos deberán exigir la presentación de la **Credencial de Conformidad**.

f) Los colegios profesionales a través de sus medios de difusión, divulgación y promoción harán del conocimiento de la presente guía a cámaras y asociaciones de empleadores y empleadoras privados, a los órganos del poder público nacional, estatal y municipal, a los institutos autónomos, a las empresas del estado, a las universidades y en general a la colectividad a fin que se conozcan los alcances de la misma.

g) Los colegios profesionales se reservan las acciones legales que por motivo de omisión, negligencia, impericia, inobservancia e infracción incurriesen en detrimento de la Ley del Ejercicio de la Profesión de Relaciones Industriales y Recursos Humanos y de la presente **GUIA TECNICA PARA CONSULTORIAS Y/O ASESORIAS DE RELACIONES INDUSTRIALES Y/O RECURSOS HUMANOS**, las personas naturales y/o jurídicas señaladas en las definiciones de la misma.

h) Los colegios profesionales se reservan las acciones legales que por motivo de ejercicio ilegal cometan las personas naturales y/o jurídicas en funciones de consultaría y/o asesoría de acuerdo a lo establecido en la ley del ejercicio.

i) La presente guía técnica entrara en vigencia una vez aprobada por las asambleas de los respectivos colegios.

Conforme firman:

Las Juntas Directivas de los Colegios de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos de los Estados Aragua, Bolívar, Carabobo, Distrito Capital, Falcón, Miranda, Lara, Yaracuy y Zulia.